



2.

DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS



INTRODUCCIÓN. DERECHOS

En siguientes diapositivas, se recogen los cambios legislativos que en materia de derechos se reconocen a los inmigrantes, según su situación administrativa.

En la Ley 7/1985, apenas se reconocían derechos a los inmigrantes que se encontrasen irregularmente en territorio español. La Ley 4/2000 diferenció entre residentes legales, extranjeros empadronados y extranjeros en situación irregular, otorgando más derechos a los extranjeros empadronados cualquiera que fuera su situación (legal o irregular).

La modificación de esta norma por la Ley 8/2000 trajo consigo un recorte en el otorgamiento de derechos a los inmigrantes irregulares, manteniendo únicamente el derecho a la asistencia sanitaria, y a servicios y prestaciones sociales básicos a los inmigrantes empadronados.

Ante esta nueva regulación legal que recortaba derechos, se interpusieron recursos ante el Tribunal Constitucional y como consecuencia de ellos el Alto Tribunal en varias sentencias (STC 236/2007, de 7 de noviembre) amplió el abanico de derechos que se deberían de otorgar a los inmigrantes, incluso en situación irregular.

Dichas sentencias han sido recogidas en la vigente Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre.

Así mismo destacamos las modificaciones que el derecho a la salud ha sufrido con el Real Decreto 16/2012 de 20 de abril y Real Decreto 576/2013 de 26 de julio y el Real Decreto Ley 7/2018 de 27 de julio sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.

2		DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS	4
		Empadronamiento	33





Derechos de los extranjeros

DERECHOS (Art. 3-15 LOEX)



	LEY 7/1985	LEY 4/2000			LEY 8/2000	LEY 2/2009
		EXTRANJEROS	EXTRANJEROS RESIDENTES	EXTRANJEROS EMPADRONADOS		
Dº A LA DOCUMENTACIÓN	Extranjeros. Derecho y obligación	Derecho y obligación a conservar su documentación	Derecho y obligación a conservar su documentación	Derecho y obligación a conservar su documentación	Extranjeros que se encuentren en territorio español y obligaciones	Derecho y deber de conservar su documentación
Dº DE CIRCULACIÓN	Extranjeros residentes	NO	Derecho de circulación y residir donde quieran	NO	Extranjeros residentes	Extranjeros residentes
Dº A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA	Extranjeros residentes Términos de reciprocidad	NO	Derecho al voto en la elecciones municipales. Términos de reciprocidad	Podrán elegir a sus representantes para ir al pleno del Ayuntamiento. Sólo ser oído.	Extranjeros residentes. Términos de reciprocidad. Los empadronados podrán ser oídos en los plenos del Ayuntamiento	Extranjeros residentes Los empadronados podrán ser oídos en los plenos del Ayuntamiento
Dº A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN	Extranjeros residentes	SÍ	SÍ	SÍ	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN	Extranjeros residentes	SÍ	SÍ Sólo promotores	SÍ	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA EDUCACIÓN	Extranjeros residentes Menores SÍ	SÍ	Actividades de carácter docente y crear y dirigir centros	SÍ	No adultos SÍ menores STC 236/2007; STC 155/15 Sí a adultos y a menores	Si adultos SÍ menores
Dº AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL	No existía como tal derecho	NO	SÍ Ejercer actividades remuneradas y acceso a la administración pública	NO	Sólo los extranjeros autorizados a trabajar	Extranjeros residentes autorizados a trabajar Extranjeros acceso al empleo público

DERECHOS (Art. 3-15 LOEX)



	LEY 7/1985	LEY 4/2000			LEY 8/2000	LEY 2/2009
		EXTRANJEROS	EXTRANJEROS RESIDENTES	EXTRANJEROS EMPADRONADOS		
Dº DE LIBERTAD DE SINDICACIÓN	Extranjeros residentes	NO	Trabajadores	NO	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº DE HUELGA	Extranjeros residentes	NO	Trabajadores	NO	NO STC 236/2007	SÍ Igualdad de condiciones
Dº A LA ASISTENCIA SANITARIA	No decía nada el Reglamento. Sólo los legales	Sólo urgencias. Embarazos y menores	SÍ	SÍ	Igual que Ley 4/2000	Si (deben reunir requisitos) Real Decreto-Ley 7/2018
Dº A AYUDAS DE VIVIENDA	No existía este derecho como tal	NO	SÍ	SÍ	Extranjeros residentes regulares	Extranjeros residentes de larga duración en igualdad de condiciones
Dº A PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES	No existía este derecho como tal	Servicio y prestaciones sociales básicas	Servicio y prestaciones sociales generales básicas y específicas acceso Seguridad Social	Servicio y prestaciones básicas	Igual que Ley 4/2000	Igual que Ley 4/2000 Añade menores discapacitados
Dº DE ASISTENCIA LETRADA	Extranjeros residentes y solicitud de asilo	Procedimiento administrativo o judicial de expulsión	En las mismas condiciones que los españoles	En igualdad con los españoles	SÍ en igualdad de condiciones STC 236/2007	SÍ en igualdad de condiciones Procd cont-adm. nueva solicitud
Dº A LA INTIMIDAD FAMILIAR Y A LA EDUCACIÓN		Extranjeros residentes regulares tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad. Los familiares de los extranjeros que residen en España tienen derecho a reagruparse			Extranjeros residentes derecho a reagrupar	Extranjeros residentes derecho a reagrupar

DERECHOS



D. A LA DOCUMENTACIÓN

(Art. 4 LOEX)

Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el **derecho** y el **deber** de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

Todos los extranjeros que se encuentren en territorio español a los que se haya expedido un visado o una autorización de residencia, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero.

Los extranjeros no podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

DERECHOS



D. A LA LIBRE CIRCULACIÓN

(Art. 5 LOEX)



Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a **circular libremente por el territorio español** y a **elegir su residencia** sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en el que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.



DERECHOS

D. A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA



(Art. 6.1, 6.2 y 6.4 LOEX)

Los extranjeros residentes en España podrán **ser titulares del derecho de sufragio, en las elecciones municipales**, en los términos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales, en su caso, y en la Ley.

Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo **ser oídos** en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.



D. AL VOTO EN ELECCIONES MUNICIPALES

(Art. 6.1, 6.2 y 6.4 LOEX)

(Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, por la que se dictan normas e instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdos para las elecciones municipales y la Orden ECC/1758/2014, de 23 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio)

ACUERDOS

Colombia
Chile,
Ecuador
Bolivia
Paraguay
Perú
Noruega
Nueva Zelanda
Cabo Verde
Corea
Islandia
Trinidad y Tobago ::



Podrán solicitar la inscripción en el censo electoral para las elecciones municipales aquellas personas que, sin haber adquirido la nacionalidad española, **sean ciudadanos de países** con los que España haya establecido un Acuerdo reconociendo el derecho a votar en las elecciones municipales a los nacionales miembros de los referidos Estados en España y a los españoles en dichos Estados.

La inscripción también podrá ser solicitada por los nacionales de otros países con los que se establezcan Acuerdos que entren en vigor antes de la fecha límite de la presentación de las solicitudes establecida en esta Orden.

Las condiciones que deben reunir para tener derecho a la inscripción son:

- Ser mayor de dieciocho años y no estar privado del derecho de sufragio activo.
- Estar inscrito en el Padrón municipal de habitantes.
- Estar en posesión de la autorización de residencia en España.
- Haber residido legalmente en España el tiempo exigido en el correspondiente Acuerdo.
- Cumplir los demás requisitos que estén establecidos en el correspondiente Acuerdo.

DERECHOS

D. DE REUNIÓN

(Art. 7 LOEX)



Los extranjeros tienen el **derecho de reunión** en las mismas condiciones que los españoles.

D. DE ASOCIACIÓN

(Art. 8 LOEX)



Todos los extranjeros tienen el **derecho de asociación** en las mismas condiciones que los españoles.



DERECHOS

D. A LA EDUCACIÓN

(Art. 9 LOEX)



Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el **derecho y el deber a la educación**, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen **derecho a la enseñanza posobligatoria**.

Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.

En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización.

Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a **acceder** a las demás etapas **educativas posobligatorias**, a la **obtención** de las **titulaciones** correspondientes, y al **sistema público de becas** en las mismas condiciones que los españoles.



DERECHOS



D. AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

(Art. 10 LOEX)



Los extranjeros residentes que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tienen **derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena**, así como a **acceder al sistema de la Seguridad Social**, de conformidad con la legislación vigente.

Los extranjeros podrán **acceder al empleo público** en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.



DERECHOS

D. DE SINDICACIÓN



(Art. 11 LOEX)

Los extranjeros tienen **derecho a sindicarse** libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles.

D. DE HUELGA

(Art. 11 LOEX)

Los extranjeros podrán ejercer el **derecho a la huelga en las mismas condiciones que los españoles.**



DERECHOS

D. A LA ASISTENCIA SANITARIA



Art. 12 LOEX modificado por la Disposición final tercera del R.D.-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones)

Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.



D. A LA ASISTENCIA SANITARIA

Art. 12 LOEX .

RD Ley 7/2018 de 27 de Julio (Modifica el Art 3 ter de la Ley 16/2012 de acceso al sistema de Salud)

Artículo 3 ter.

*Las personas **extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España** tienen **derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria** en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española, tal y como se establece en el artículo 3.1.*

La citada asistencia será con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes siempre que dichas personas cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.*
- b) No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.*
- c) No existir un tercero obligado al pago.*

D. A LA ASISTENCIA SANITARIA



Art. 12 LOEX .

RD Ley 7/2018 de 27 de Julio(Modifica el Art 3 ter de la Ley 16/2012 de acceso al sistema de Salud)

Artículo 3 ter.

La **asistencia sanitaria** a la que se refiere este artículo no genera un **derecho a la cobertura de la asistencia sanitaria fuera del territorio español** financiada con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas internacionales en materia de seguridad social aplicables.

Las **comunidades autónomas**, en el ámbito de sus competencias, fijarán el **procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo** que acredite a las personas extranjeras para poder recibir la prestación asistencial a la que se refiere este artículo.

En aquellos casos en que las personas extranjeras se encuentren en situación de estancia temporal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, **será preceptiva la emisión de un informe previo favorable de los servicios sociales competentes de las comunidades autónomas.**

D. A LA ASISTENCIA SANITARIA

Real Decreto-
Ley 16/2012
de 20 de abril

No
irregulares

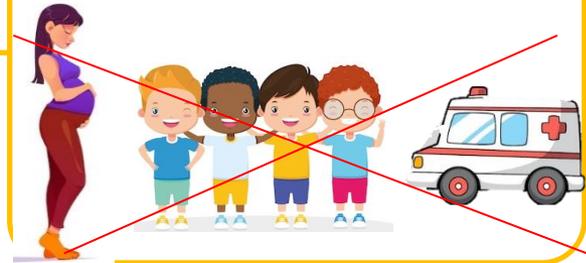
Excepciones



Real Decreto
Ley 7/2018 de
27 de julio

Si irregulares
(bajo condiciones)

No excepciones



D. A LA ASISTENCIA SANITARIA



Art. 12 LOEX .

RD Ley 7/2018 de 27 de Julio (Modifica el Art 3 ter de la Ley 16/2012 de acceso al sistema de Salud)



Artículo 3 ter.

REQUISITOS

- a) No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.
- b) No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.
- c) No existir un tercero obligado al pago.

ACREDITACION DE LA ESTANCIA

Es preciso acreditar 3 meses de empadronamiento

NO TRES MESES DE EMPADRONAMIENTO

Necesidad de informes sociales



CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA.

(RD Ley 16/2012 , RD 576/2013 de 26 de julio y Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio)

Ámbito de aplicación: Extranjeros mayores de 18 años, que no tengan la condición de asegurados ni de beneficiarios. **(RD 1192/2012, de 3 de agosto)**

Los convenios tienen carácter personal y han de firmarse con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria o con la Administración pública Autonómica que corresponda en función del municipio en el que se encuentre empadronado.

Contenido: Da derecho a disfrutar de las prestaciones sanitarias con las mismas garantías de extensión, continuidad asistencial y cobertura de que disfrutaban las personas que ostentan la condición aseguradas o beneficiarias.

REQUISITOS

- Acreditar **residencia efectiva** en España durante un período continuado **mínimo de un año**, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- **Estar empadronado** en el momento de la solicitud.
- **No tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública** por cualquier otro título.





CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA. PROCEDIMIENTO

(RD Ley 16/2012 , RD 576/2013 de 26 de julio y Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio)



COSTE

- **MENORES DE 65 AÑOS:** CUOTA MENSUAL **60€ (720€)**
- **65 AÑOS O MÁS:** CUOTA MENSUAL **157€ (1884€)**



CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA. PROCEDIMIENTO

(RD Ley 16/2012 , RD 576/2013 de 26 de julio y Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio)

EXTINCIÓN



- **Fallecimiento:** *La extinción se produce al día siguiente al del fallecimiento.*
- **Deje de cumplir los requisitos** (empadronamiento en el lugar, residencia 1 año, no ser asegurado ni beneficiario: *Al día siguiente de dejar de alguno de los requisitos o haya adquirido la condición persona de asegurada o beneficiaria*
- **Decisión de la persona** que haya suscrito el convenio: *Al día siguiente de su comunicación a la Administración pública.*
- **Falta de abono** de la **primera cuota** o de las cuotas correspondientes a **2 mensualidad consecutivas o 3 alternativas:** *Desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido el impago.*
- **Cumplimiento de condiciones particulares:** *En la fecha que se establezca en la Resolución Administrativa que declare su extinción.*

En caso de extinción por decisión de la persona que haya suscrito el Convenio, por falta de abono de cuotas, por incumplimiento de las condiciones particulares.

NO PODRÁ FORMALIZARSE NUEVO CONVENIO HASTA EL PLAZO DE UN AÑO DESDE LA EXTINCIÓN.



CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA. PROCEDIMIENTO

(RD Ley 16/2012 , RD 576/2013 de 26 de julio y Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio)



SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL



Las personas solicitantes de protección internacional cuya permanencia en España haya sido autorizada por este motivo recibirán, mientras permanezcan en esta situación, asistencia sanitaria.



VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el período de restablecimiento y reflexión recibirán, mientras permanezcan en esta situación, asistencia sanitaria.

NO REGISTRADOS NI AUTORIZADOS COMO RESIDENTES EN ESPAÑA.

MENORES DE 18 AÑOS: Tendrán derecho a la asistencia sanitaria pública por el Sistema Nacional de Salud con la misma extensión reconocida a las personas que ostentan la condición de aseguradas. (RD 1192/2012, de 3 de agosto)

EMBARAZADAS: Tendrán derecho a que el Sistema Nacional de Salud les proporcione la asistencia al embarazo, parto y postparto con la misma extensión reconocida a las personas que ostentan la condición de aseguradas.

CONVENIO ESPECIAL DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA. MODELO

(RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se aprueba el modelo para suscribir el convenio especial regulado por Orden SSI/1475/2014, de 29 de julio)



PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA. MODELO



DERECHOS

D. A AYUDAS DE VIVIENDA

(Art. 13 LOEX)



Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda en los términos que establezcan las leyes y las Administraciones competentes.

En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen **derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.**

DERECHOS

D. A LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

(Art. 14 LOEX)

Los extranjeros residentes tienen derecho a **acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.**

Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y a las **prestaciones sociales**, tanto a las **generales y básicas** como a las específicas, en las mismas condiciones que los españoles.

Los extranjeros con discapacidad, menores de dieciocho años, que tengan su domicilio habitual en España, tendrán derecho a recibir el **tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico.**

Los extranjeros, **cualquiera que sea su situación administrativa**, tienen derecho a los **servicios y prestaciones sociales básicas.**

En todo caso, los extranjeros residentes de larga duración tienen derecho a dichas ayudas en las mismas condiciones que los españoles.



SUJECCIÓN DE LOS EXTRANJEROS A LOS MISMOS IMPUESTOS QUE LOS ESPAÑOLES

(Art. 15 LOEX)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, los extranjeros estarán **sujetos**, con carácter general, a los **mismos impuestos que los españoles**.

Los extranjeros tienen derecho a **transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país**, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar dichas transferencias.

DERECHOS

D. A LA INTIMIDAD FAMILIAR

(Art. 16 LOEX)



Los extranjeros residentes tienen **derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar** en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España.

Los extranjeros residentes en España tienen **derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17.**

DERECHOS

D. A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

(Art. 20 LOEX)



Los extranjeros tienen **derecho a la tutela judicial efectiva**.

D. AL RECURSO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

(Art. 21 LOEX)

Los **actos y resoluciones** administrativas adoptados en relación con los extranjeros **serán recurribles** con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

D. A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

(Art. 22 LOEX)



Los extranjeros que **se hallen en España** tienen **derecho a la asistencia jurídica gratuita** en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan, en **las mismas condiciones que los ciudadanos españoles**.

Los extranjeros que se hallen en España tienen **derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice**.

Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

En los procesos contencioso-administrativos contra las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa en materia de denegación de entrada, devolución o expulsión, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita **requerirá la oportuna solicitud** realizada en los términos previstos en las normas que regulan la asistencia jurídica gratuita. La constancia expresa de la voluntad de interponer el recurso o ejercitar la acción correspondiente deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o en caso de que el extranjero pudiera hallarse privado de libertad, en la forma y ante el funcionario público que reglamentariamente se determinen.

A los efectos previstos en este apartado, cuando el extranjero tuviera derecho a la asistencia jurídica gratuita y se encontrase fuera de España, la solicitud de la misma y, en su caso, la manifestación de la voluntad de recurrir, podrán realizarse ante la misión diplomática u oficina consular correspondiente.

DERECHOS



DERECHOS de los extranjeros, en las mismas condiciones que los españoles, tanto **REGULARES COMO IRREGULARES.**

- Libertad de circulación por España.
- Reunión y Asociación.
- Sindicación o afiliación.
- Huelga.
- Educación menores de 18 años.
- Asistencia jurídica gratuita.
- Asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad grave o accidente, y los menores y embarazadas a la asistencia sanitaria.
- Servicios y Prestaciones sociales básicas.
- Transferir a su país los ingresos y ahorros obtenidos en España.

DERECHOS de los extranjeros **INSCRITOS EN EL PADRON**

- Tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico a los menores de 18 años con discapacidad.

DERECHOS de los extranjeros **RESIDENTES y EMPADRONADOS EN UN MUNICIPIO**

- Sufragio en la elecciones municipales.
- Los derechos establecidos para los vecinos en LBRL
- Ejercer actividad remunerada por cuenta propia o ajena
- Acceso al sistema prestaciones, y servicios de la Seguridad social.
- Acceso como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas.
- Ayudas en materia de vivienda (Autorización de larga duración).
- Servicios y prestaciones sociales.



Ayuntamiento

Empadronamiento

EL ACCESO DE LOS EXTRANJEROS AL PADRÓN

(Art. 6.3 LOEX)



Ayuntamiento

Los Ayuntamientos **incorporarán al padrón** a los extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos.

Elenco de normas sobre empadronamiento de extranjeros:

- ✓ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por Ley 4/1996 de 10 de enero, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 11-18).
- ✓ Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, modificado por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Art. 53-107)
- ✓ Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.
- ✓ Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE

(Art. 15-18 LBRL , Art. 53 y ss. del Reglamento de Población, Resolución de 16 de marzo de 2015 sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal)

El Padrón municipal es un registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio.

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio. La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción. La inscripción en el padrón municipal de personas que residiendo en el municipio carezcan de domicilio en el mismo sólo se podrá llevar a cabo después de haber puesto el hecho en conocimiento de los servicios sociales competentes.

El certificado de empadronamiento es el documento expedido por el Servicio de Padrón y cuyos datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Las certificación de los datos de padrón tendrá el carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

EMPADRONAMIENTO Y PERMANENCIA CONTINUADA

La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España.



DATOS OBLIGATORIOS DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL

DATOS:

- 📄 Nombre y Apellidos,
- 📄 Sexo,
- 📄 Domicilio habitual,
- 📄 Nacionalidad,
- 📄 Lugar y fecha de nacimiento,
- 📄 Certificado o título escolar o académico que posea,
- 📄 Y cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

(Art. 16 y 17 LBRL)



Ayuntamiento

Además:

‡ para los españoles, el número del DNI.

‡ para los extranjeros, NIE expedido en documento en vigor, o en su defecto por no ser titulares de éstos, número de pasaporte en vigor si se trata de extranjeros extracomunitarios.

LOS AYUNTAMIENTOS:

Corresponde a los Ayuntamientos la **formación, mantenimiento, revisión y custodia** del Padrón municipal de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS

(Art. 18 LBRL)



Ayuntamiento

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en su caso, cuando la colaboración voluntaria de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal
- c) Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales
- d) Contribuir mediante prestaciones económicas y personales a la realización de las competencias municipales
- e) Ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
- f) Exigir la prestación y en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público municipal obligatorio
- g) Pedir la consulta popular
- h) Ejercer la iniciativa popular
- i) Aquello otros derechos y deberes establecidos en las leyes



Ayuntamiento

DOCUMENTOS

- ☞ Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde cumplimentada y firmada.
- ☞ Hoja de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes cumplimentada y firmada.
- ☞ Documento identificativo: DNI, NIE, pasaporte, autorización de residencia, registro de Ciudadanos de la Unión Europea. Se entregará copia.
- ☞ Acreditar la ocupación de la vivienda que habita mediante la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de suministro de servicios (agua, gas, teléfono, electricidad, etc) Se entregará copia.
- ☞ Si no existiera acreditación del título de ocupación de la vivienda se requerirá autorización del titular de la misma, o bien del responsable del centro en el que va a residir.
- ☞ Cuando un ciudadano solicite el alta en un domicilio en el que ya consten otras personas empadronadas, en lugar de exigirle que justifique el título de ocupación de la vivienda, se le exigirá la autorización por escrito de una persona mayor que figure empadronada n ese municipio.

Las modificaciones de las inscripciones padronales tales como cambio de domicilio, renovaciones de inscripción y bajas, deberán ser notificadas en el Negociado de Población del Ayuntamiento



Ayuntamiento



Los menores -extranjeros o españoles- hasta los 14 años DEBERAN ser empadronados, aportando sólo el Libro de familia, o bien aportando sólo el certificado de nacimiento, como los menores españoles.

SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL DE 28 DE DICIEMBRE 2018 N° REC 770/2017

MODIFICACIONES Y BAJA EN EL PADRON

- ✓ **Baja por traslado a otro domicilio.** Se tramitan realizando la inscripción en el Padrón Municipal de otro municipio.
- ✓ **Baja de españoles en el extranjero.** Se tramitarán inscribiéndose en los Consulados y Embajadas. La comunicación se realizará a través del Instituto Nacional de Estadísticas y el Ayuntamiento.
- ✓ **Baja de personas de nacionalidad distinta de la española** que regresen a su país o parten al extranjero. Solicitarán la baja en el negociado de población.



Ayuntamiento

BAJA POR CADUCIDAD:

Establece la **renovación periódica** cada 2 años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros **no comunitarios sin autorización de residencia permanente** DADA CADUCIDAD de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 71

Martes 24 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 25413

ANEXO III (Modelo orientativo)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO. SOLICITANTE DE LA RENOVACIÓN				
Nombre:	<input type="checkbox"/>	Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer
1.º Apellido:	2.º Apellido:			
Fecha nacimiento (día, mes, año)				
Municipio (o País) de nacimiento:				
País de Nacionalidad:				
Documento de identidad:				
NIE(*)	Letra	Número	Letra	Pasaporte
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

MANIFIESTA que continua residiendo en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal.

En a de de

(lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

(Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal)



Ayuntamiento



SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE PRESENTADA POR REPRESENTANTE



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 71

Martes 24 de marzo de 2015

Sec. I. Pág. 25414

ANEXO IV (Modelo orientativo)

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE, PRESENTADA POR REPRESENTANTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO EN LA RENOVACIÓN				
Nombre:	<input type="checkbox"/> Hombre	<input type="checkbox"/> Mujer		
1.º Apellido:			2.º Apellido:	
Fecha nacimiento (día, mes, año)				
Municipio (o País) de nacimiento:				
País de Nacionalidad:				
Documento de identidad:				
NIE(*)	Letra	Número	Letra	Pasaporte
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE		
Nombre:		
1.º Apellido:	2.º Apellido:	
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.
DNI, Tarjeta de extranjero o Pasaporte:		

MANIFIESTA:

- Que ostenta la representación de la persona arriba referenciada para cumplimentar el presente trámite, en virtud de (*):
- Que mi representado continúa residiendo habitualmente en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal;

En de de

(lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

** Especificar documento acreditativo de la representación conforme al apartado 2.2 de la Resolución.

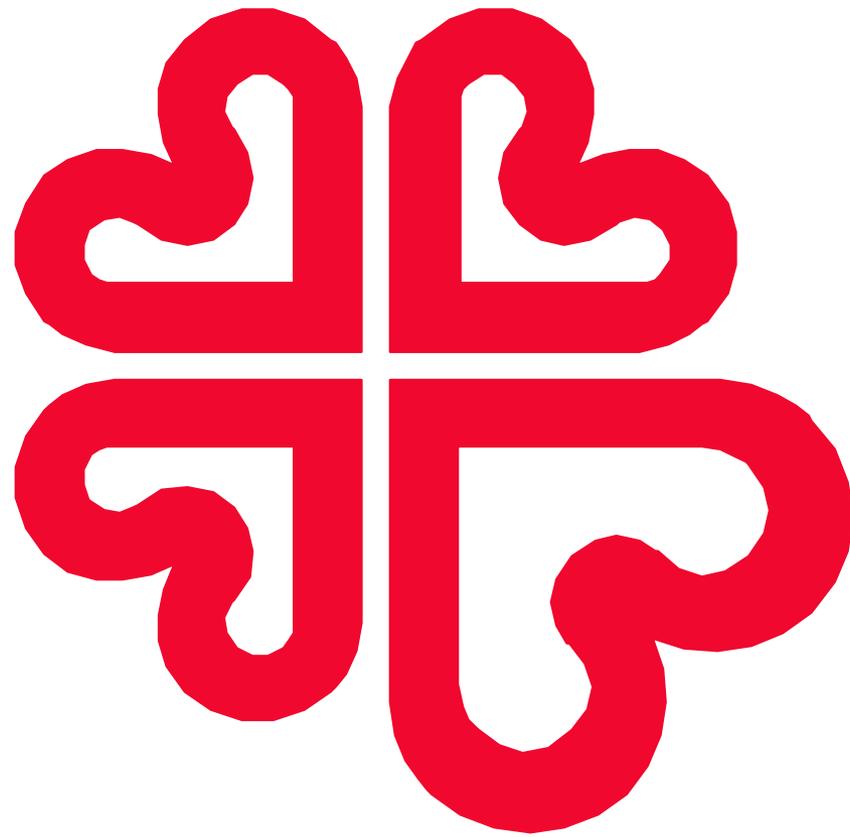
ce: BOE-A-2015-3109

(Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal)



Ayuntamiento





Cáritas